



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MONGUI ALBA RAMIREZ
DEMANDADO: ELIO RINCON MARTINEZ
RADICACION: 540013160005-2016-00610-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 21 de AGOSTO de 2020

Conforme al informe secretarial que antecede y revisadas las presentes diligencias se tiene que se dará aplicación al numeral 1º del artículo 317 del CGP; “ Cuando el proceso ha sido completamente abandonado, o lo que es igual, cuando la inactividad total de las partes revela en forma inequívoca su desinterés en el pleito. Por eso esa parte de la disposición tiene como presupuesto que el proceso o actuación, por un lado, “permanezca inactivo en la secretaría del despacho”, y por el otro, que esa situación obedezca a que “no se solicita o realiza ninguna actuación ... Se observa el desinterés de la parte demandante ya que ha transcurridos un tiempo más que prudencial para notificar al demandado, y no lo ha efectuado, son múltiples los requerimiento efectuados, sin que se haya cumplido con la carga procesal. Habrá de decretarse el desistimiento tácito, se ordenara levantar las medidas cautelares decretadas y se hayan practicado el desglose del documento y archivo definitivo del proceso, teniendo en cuenta que no cumplió con el ultimo requerimiento realizado por el Despacho mediante auto de fecha 19 de Febrero de 2020.

En virtud de lo expuesto el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE CUCUTA.-

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso de AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS, por desistimiento tácito, conforme lo expuesto en la parte motiva de este auto.-

SEGUNDO: SE ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares que fueran decretadas y practicadas, con ocasión del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los documentos aportados sin necesidad de desglose

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído ARCHIVESE el expediente.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 096 de fecha 24/08/2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: MYRIAM EMILCE CARDENAS OSORIO
Correo electrónico: macrdenas.18osorio@gmail.com
APODERADA DTE: Dra. CARMEN DUARTE CHONA
CORREO ELECTRONICO: carmenduarte27@hotmail.com
DEMANDADO: MANUEL ANTONIO GELVEZ SUAREZ
RADICACION: 54001-31-60-005-2018-00074-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 21 de AGOSTO DE 2020

En razón a que observa este Despacho que transcurrido un tiempo prudencial, sin que la parte interesada haya realizado las gestiones tendientes a realizar de que trata el art. 291 del CGP y el art.8 del decreto 806 de 2020, a fin de darle continuación al proceso, la reliquidación del crédito tomando como base la última aprobada por el despacho, razón por la cual esta servidora judicial dispone NOTIFICAR (POR ESTADO VIRTUAL TIC y DECRETO 806 de 2020) al demandante conforme lo indica el art. 295 del C.G.P., para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado, cumpla con la carga procesal a que se encuentra obligada, so pena de que con Fundamento en el numeral 1° del art. 317 del C.G.P. de la Ley 1564 de 2.012, este Despacho decreta el desistimiento tácito.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 096 de fecha **24/08/2020** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

| | |
|------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
| CLASE DE PROCESO: | INTERDICCIÓN JUDICIAL |
| DEMANDANTE: | GLORIA INES PINEDA DE IBARRA |
| INTERDICTO: | ADOLFO HITLER IBARRA ROMERO |
| RADICACION: | 540013160005-2018-130-00 |
| ASUNTO: | Traslado del informe anual de gestión y contable por parte de los guardadores |
| FECHA DE PROVIDENCIA: | Agosto Veintiuno (21) De Dos Mil veinte (2020). |

Se allega al Despacho el presente proceso de Interdicción Judicial por parte de los guardadores principal y suplente el respectivo informe anual de gestión y contable, respecto del declarado interdicto ADOLFO HITLER IBARRA ROMERO, por lo anterior esta operadora judicial ordena:

Poner en conocimiento de las señoras Defensora y Procuradora de Familia adscritas al despacho, el correspondiente informe de gestión y contable, para los fines que estimen conducentes, termino concedido (03) días.

Nuevamente se pone de presente a los interesados que con ocasión de la entrada en vigencia de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, deberán tomar atenta nota y estar al pendiente para los tramites que se originarán a efectos de continuar con el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 096 de fecha **24/08/2020** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JESSICA PAOLA ARAQUE TORRADO
APODERADA DTE: NAYIBE RODRIGUEZ TOLOZA
Correo Electrónico: rodrigueztsociados@gmail.com
DEMANDADO: JOSE GUSTAVO RAMIREZ TORRES
RADICACION: 54001-31-60-005-2018-00168-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: (21) DE AGOSTO DOS MIL VEINTE (2020)

En razón a que observa este Despacho que transcurrido un tiempo prudencial, sin que la parte interesada haya realizado las gestiones tendientes a realizar de que trata el art. 291 del CGP y el art.8 del decreto 806 de 2020, a fin de darle continuación al proceso, la reliquidación del crédito tomando como base la última aprobada por el despacho, razón por la cual esta servidora judicial dispone NOTIFICAR (POR ESTADO VIRTUAL TIC y DECRETO 806 de 2020) al demandante conforme lo indica el art. 295 del C.G.P., para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado, cumpla con la carga procesal a que se encuentra obligada, so pena de que con Fundamento en el numeral 1° del art. 317 del C.G.P. de la Ley 1564 de 2.012, este Despacho decrete el desistimiento tácito.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 096 de fecha **24/08/2020** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LISBETH TATIANA RINCON VALERO
APODERADO DTE: Dr. MARIO ADUL VILLAMIZAR
CORREO ELECTRONICO: marioadulvillamizar@gmail.com
DEMANDADO: JUAN MANUEL TORRES CARRILLO
RADICACION: 54001-31-60-005-2018-00456-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: (21) DE AGOSTO DOS MIL VEINTE (2020)

En razón a que observa este Despacho que transcurrido un tiempo prudencial, sin que la parte interesada haya realizado las gestiones tendientes a realizar de que trata el art. 291 del CGP y el art.8 del decreto 806 de 2020, a fin de darle continuación al proceso, la reliquidación del crédito tomando como base la última aprobada por el despacho, razón por la cual esta servidora judicial dispone NOTIFICAR (POR ESTADO VIRTUAL TIC y DECRETO 806 de 2020) al demandante conforme lo indica el art. 295 del C.G.P., para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado, cumpla con la carga procesal a que se encuentra obligada, so pena de que con Fundamento en el numeral 1° del art. 317 del C.G.P. de la Ley 1564 de 2.012, este Despacho decreta el desistimiento tácito.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 096 de fecha **24/08/2020** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: GLADYS GALVIS PEÑALOZA
APODERADA DTE: BASILIA GARCIA BARRERA
Correo Electrónico: gabalic@yahoo.com
DEMANDADO: PABLO JAIMES UREÑA
RADICACION: 540013110005-2018-00583-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 21 de AGOSTO DE 2020

En razón a que observa este Despacho que transcurrido un tiempo prudencial, sin que la parte interesada haya realizado las gestiones tendientes a realizar de que trata el art. 291 del CGP y el art.8 del decreto 806 de 2020, a fin de darle continuación al proceso, la reliquidación del crédito tomando como base la última aprobada por el despacho, razón por la cual esta servidora judicial dispone NOTIFICAR (POR ESTADO VIRTUAL TIC y DECRETO 806 de 2020) al demandante conforme lo indica el art. 295 del C.G.P., para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado, cumpla con la carga procesal a que se encuentra obligada, so pena de que con Fundamento en el numeral 1° del art. 317 del C.G.P. de la Ley 1564 de 2.012, este Despacho decreta el desistimiento tácito.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 096 de fecha **24/08/2020** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ANGELICA MOYANO PORRAS
Correo Electrónico: angelicamoyanoporras@gmail.com
APODERADA DTE: PROCURADORA DE FAMILIA
Correo Electrónico: mrozo@procuraduria.gov.co
DEMANDADO: BRAYAN CAMILO CORZO AREVALO
RADICACION: 54001-31-60-005-2019-00382-00
ASUNTO: TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: (21) DE AGOSTO DOS MIL VEINTE (2020)

En razón a que observa este Despacho que transcurrido un tiempo prudencial, sin que la parte interesada haya realizado las gestiones tendientes a realizar de que trata el art. 291 del CGP y el art.8 del decreto 806 de 2020, a fin de darle continuación al proceso, la liquidación del crédito tomando como base la última aprobada por el despacho, razón por la cual esta servidora judicial dispone NOTIFICAR (POR ESTADO VIRTUAL TIC y DECRETO 806 de 2020) al demandante conforme lo indica el art. 295 del C.G.P., para que dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado, cumpla con la carga procesal a que se encuentra obligada, so pena de que con Fundamento en el numeral 1° del art. 317 del C.G.P. de la Ley 1564 de 2.012, este Despacho decrete el desistimiento tácito.-

Notifíquese a la señora procuradora de familia adscrita al despacho.
mrozo@procuraduria.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 096 de fecha 24/08/2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102
Email. J05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel. 5753348

| | |
|-------------------------|----------------------------------------------------|
| CLASE DE PROCESO | DESIGNACION DE GUARDADOR |
| DEMANDANTE | MARIA FERNANDA RIVERA MORA |
| RADICACION | 5400131600052019-00498-00 |
| ASUNTO | Traslado informe de gestión y contable |
| FECHA DE | |
| PROVIDENCIA | Agosto Veintiuno 21 de Dos Mil Veinte 2020. |

Se allega por parte de la guardadora definitiva de la niña LINA MARIA MAYORGA RIVERA, informe contable y de salud, que fuera requerido en diligencia de entrega de bienes del pasado 17 de junio de año que avanza, por lo anterior esta operadora judicial ordena:

Poner en conocimiento de los demás interesados, para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SOCORRO JEREZ VARGAS
LA JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No 096 de fecha 24/08/2020 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria